

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i></p>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> <b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
<b>TIPO DE PROCESO</b>	Verbal De Responsabilidad Fiscal
<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE COELLO TOLIMA
<b>IDENTIFICACION PROCESO</b>	112 -051-2023
<b>PERSONAS A NOTIFICAR</b>	EVELIO CARO CANIZALES identificado(a) con CC. No. 93.129.767 Y OTROS Y a la compañía de seguros LA EQUIDAD SEGUROS SA. A través de sus apoderados
<b>TIPO DE AUTO</b>	AUTO QUE RESUELVE EL GRADO DE CONSULTA
<b>FECHA DEL AUTO</b>	22 DE NOVIEMBRE DE 2023
<b>RECURSOS QUE PROCEDEN</b>	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 24 de Noviembre de 2023.



**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 24 de Noviembre de 2023 a las 6:00 pm.

**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaria General

*Elaboró: Juan J. Canal*

## **AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA**

Ibagué, 22 de noviembre de 2023.

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar Encargada de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión tomada en la Audiencia de Descargos del trámite Verbal el día 11 de octubre de 2023 en el Proceso de Responsabilidad Fiscal con Rad. 112-051-2023, registrada en el Acta Audiencia de Descargos del Proceso Verbal, adelantado ante el **MUNICIPIO DE COELLO – TOLIMA**.

### **I. COMPETENCIA**

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por todos los preceptos anteriormente mencionados, el Despacho de la Contralora Auxiliar Encargada de la Contraloría Departamental del Tolima es competente para resolver el Grado de Consulta de la decisión tomada en la Reanudación de Audiencia de Descargos Proceso Verbal de Responsabilidad Fiscal el día 11 de octubre de 2023 en el Proceso de Responsabilidad Fiscal con Rad. **112-051-2023**, registrada en el Acta Audiencia de Descargos del Proceso Verbal.

### **II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACION**

Mediante memorando CDT-RM-2022-00002043 del 13 de abril de 2022 emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente se trasladó el hallazgo fiscal No. 024-142 del 11 de abril de 2023 a la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima producto de la actuación Especial de Fiscalización relacionada con la denuncia N°040-022 de fecha 10 de mayo de 2022, por medio de la cual se encontró el siguiente hallazgo:

*"La alcaldía municipal de Coello Tolima, suscribió los contratos de prestación de servicios No 134 de marzo 30 de 2020; No 081-021 de fecha febrero 18 de 2021; No 137-022 de fecha enero 28 de 2022, con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de la misma localidad, representada legalmente por la señora NURY MARCELA CALDERON GUAYARA, identificada con la cedula de ciudadanía No 28.637.161 expedida en Coello Tolima, cuyo objeto fue "PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE LA GESTION INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, LOS PREPARATIVOS Y ATENCION DE RESCATE Y DESASTRES EN TODAS SUS MODALIDADES, LA ATENCION DE CALAMIDADES E INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS Y EL APOYO EN LA GESTION DEL RIESGO EN EL MUNICIPIO DE COELLO TOLIMA", por el valor de CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$167.361.600) y para los contrato No 081-021 de fecha febrero 18 de 2021 y No 137-022 de fecha enero 28 de 2022, el valor de CIEN MILLONES DE PESOS MCTE (\$100.000.000). Cada uno.*

*De los procedimientos realizados en la revisión a las transferencias pactadas los contratos de prestación de servicios, se observó que el Cuerpo de Bomberos Voluntario de Municipio de Coello, no soporto la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETESCIENTO CINCUENTA PESOS MCTE (\$348.750), suma esta que resulta de las diferencias encontradas entre*

*los gastos reportado por el cuerpo de bomberos voluntarios a la administración municipal de Coello Tolima, en cumplimiento a lo pactado en los contratos de prestación de servicios No 134-020 de fecha marzo 30 de 2020 y No 137-022 de fecha enero 28 de 2022; donde, el taller de mecánica automotriz ALDEMAR BRINEZ BARBOSA, expide la factura de venta No 6425 de fecha julio 16 de 2020, por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$5.337.150), y Cuerpo de Bomberos Voluntarios reporta el valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CINIENTO CINCUENTA PESOS MCTE (\$5.637.150), arrojando una diferencia por soportar de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000); igualmente ocurre con lo reportado por el taller de mecánica repuestos MI JUANDA, donde, presenta una cuenta de cobro en la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$38.000.000), reportado el Cuerpo de Bomberos Voluntarios a la administración municipal de Coello la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SETESCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$38.048.750), arrojando una diferencia por soportar de CUARENTA Y OCHO MIL SETESCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$48.750).*

*Por lo anterior, la Contraloría Departamental del Tolima, evidencia una lesión al patrimonio público, de los recursos invertidos por el municipio de Coello Tolima, en la suma presunta de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETESCIENTO CINCUENTA PESOS MCTE (\$348.750)."*

Sin embargo, "en esta etapa, resulta procedente observar lo estipulado en el Artículo 14 de la ley 610 de 2011, que a la letra cita (...) "Por cada hecho generador de responsabilidad fiscal se adelantará una sola actuación procesal, cualquiera sea el número de implicados; si se estuviere adelantando más de una actuación por el mismo asunto, se dispondrá mediante auto de trámite la agregación de las diligencias a aquellas que se encuentren más adelantadas. Los hechos conexos se investigarán y decidirán conjuntamente". Dado lo anterior y frente a los fundamentos de hecho, el despacho encuentra que están dados los presupuestos para determinar la existencia de unidad procesal y conexidad., por tal motivo los hechos conexos se investigarán y decidirán conjuntamente.

En ese sentido se arroja el siguiente resultado:

*"Así las cosas, el valor del daño causado al Municipio de Coello-Tolima, será imputado por valor de DOCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 12'348.750)."*

Conforme lo dispuesto anteriormente, la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima inicia Proceso de Responsabilidad Fiscal Verbal, en aplicación a lo consagrado en el artículo 97 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, profiriendo Auto de Apertura e Imputación de Responsabilidad Fiscal N°007 de fecha 14 de agosto de 2023 ante el **MUNICIPIO DE COELLO – TOLIMA**, identificada con Nit 800.100.051-7, en contra de las siguientes personas: **EVELIO CARO CANIZALES**, identificado con C.C 93.129.767, en su condición de Alcalde del municipio de Coello y ordenador del gasto del citado municipio, el señor **JOSE ARCESIO VARGAS BENITEZ**, identificado con C.C 1.109.264.298, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura – Supervisor de los contratos de prestación de servicios (Contrato N°081 de 2021 y Contrato N°137 del 28 de enero de 2022), la entidad **CUERPO DE BOMBEROS**, identificado con Nit 900.475.189-6, representada legalmente por **NURY MARCELA CALDERON GUAYARA**, identificada con C.C 28.637.161 y por último con vinculación como tercero civilmente responsable a la compañía de seguros **EQUIDAD SEGUROS**, identificada con Nit 860028415-5, por las presuntas irregularidades en los contratos de prestación de servicio N°134 de 2020, N°081 de 2021 y N°137 de 2022, el cual consecuentemente expone el presunto detrimento por valor de doce millones trescientos cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta pesos (\$12.348.750 M/CTE)

### III. ACTUACIONES PROCESALES Y PRUEBAS

- Pruebas:
  1. Memorando CDT-RM-2023-00002043 de fecha 13 de abril de 2023. (folio2)
  2. Hallazgo fiscal No. 024 del 11 de abril de 2023. (folios 3 al 8 y 13 al 17).
  3. CD el cual contiene pruebas del Hallazgo Fiscal N°024 del 11 de abril de 2023: (folio 9)
    - Acuerdo N°019 de 2016
    - Estatuto tributario municipal
    - Anexo 1 Bomberos
    - Anexos 2 Pago C 134
    - Anexo 4 Pago C 137
    - Certificación menor cuantía
    - Hallazgo N°024
    - Informe definitivo.
    - Contrato N°081 de 2021.
    - Contrato N°137 de 2022.
    - Pólizas
  4. Certificación de la Secretaria General y de Gobierno (folio10)
  5. Memorando CDT-RM-2023-00002045 de fecha 13 de abril de 2023. (folio12)
  6. Hallazgo fiscal No. 025 del 11 de abril de 2023. (folios 13 al 17).
  7. CD el cual contiene pruebas del Hallazgo Fiscal N°025 del 11 de abril de 2023: (folio 18)
    - Anexo 1 Bomberos
    - Anexos 2 Pago C 134
    - Anexo 4 Pago C 137
    - Certificación menor cuantía
    - Hallazgo N°025
    - Informe definitivo.
    - Contrato N°081 de 2021.
    - Contrato N°137 de 2022.
    - Pólizas
  8. Memorando CDT-RM-2023-00004553 de fecha 24 de agosto de 2023. (folio28)
  9. Comunicaciones para notificación personal del Auto de Apertura e Imputación N°007 y pruebas de entrega correo electrónico certificado de la empresa DIGICOMA a los implicados. (folio29-38)
  10. Comunicaciones para notificación por Aviso con publicación de página web y pruebas de entrega correo electrónico certificado de la empresa DIGICOMA a los implicados. (folio39-46)
  11. Solicitud de aplazamiento audiencia de descargos por parte de la señora NURY MARCELA CALDERON GUAYARA. (folio47)
  12. Solicitud vía correo electrónico de reprogramación de Audiencia de Descargos por parte del señor EVELIO CARO CANIZALEZ. (folio48-50)
  13. Respuesta de oficio N°095 – Radicado 2837 por parte de Secretaria de Hacienda. (folio51)
  14. Autorización para descuentos hallazgo contraloría Tolima – Convenio 118 de 2023. (folio 52)
  15. Comprobante de Egreso EG1 2023000006. (folio53)
  16. Estado de cuenta de ahorros tradicional del municipio de Coello del Banco Agrario de Colombia. (folio54-55)
  17. Contrato de Prestación de Servicios N°118 de fecha 6 de marzo de 2023. (folio 56-60)
  18. Memorando CDT-RM-2023-00004829 de fecha 11 de septiembre de 2023.
  19. Solicitud de aplazamiento de audiencia programada para el 4 de octubre a las 9:00am de la señora NURY MARCELA CALDERON GUAYARA. (folio62)
  20. Memorando CDT-RM-2023-00005508 de fecha 4 de septiembre de 2023. (folio64)
  21. Remisión de soporte de pago con anexos. (folio 65-71)
  22. Sustitución de poder de la compañía de seguros EQUIDAD y sus anexos. (folio72-81)
  23. Poder especial del señor EVELIO CARO GONZALEZ al Dr. CARLOS ALBERTO RUIZ CASTIBLANCO. (folio82)
  24. Memorando CDT-RM-2023-00005431 de fecha 17 de octubre de 2023.
  25. Memorando CDT-RM-2023-00005449 de fecha 18 de octubre de 2023.

- Actuaciones:

1. Auto de Asignación N°120 del 25 de mayo de 2023, donde se designó a NELSON MARULANDA RODRIGUEZ como investigador fiscal para que sustancie y practique pruebas en el proceso verbal (fl 1).
2. Auto de Asignación N°121 del 25 de mayo de 2023, donde se designó a NELSON MARULANDA RODRIGUEZ como investigador fiscal para que sustancie y practique pruebas en el proceso verbal (fl 11).
3. Auto de Apertura e Imputación del Proceso de Responsabilidad Fiscal N°007 – trámite Verbal de fecha 14 de agosto de 2023. (folios 19-27)
4. Acta de Audiencia de Descargos del Proceso Verbal. (folio 83-85) y CD folio 86.
5. Auto Secretarial de fecha 23 de octubre de 2023. (folio 89)

#### IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dentro la Audiencia de Descargos del Proceso Verbal de Responsabilidad Fiscal el día 11 de octubre de 2023 con Rad. 112-051-2023, registrada en el Acta Audiencia de Descargos del Proceso Verbal, adelantado ante el **MUNICIPIO DE COELLO – TOLIMA**, identificada con Nit 800.100.051-7, ordeno proferir Auto de Cesación de la acción fiscal N°005 bajo la modalidad verbal en contra de los señores: **EVELIO CARO CANIZALES**, identificado con C.C 93.129.767, en su condición de Alcalde del municipio de Coello y ordenador del gasto del citado municipio, el señor **JOSE ARCESIO VARGAS BENITEZ**, identificado con C.C 1.109.264.298, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura – Supervisor de los contratos de prestación de servicios (Contrato N°081 de 2021 y Contrato N°137 del 28 de enero de 2022), la entidad **CUERPO DE BOMBEROS**, identificado con Nit 900.475.189-6, representada legalmente por **NURY MARCELA CALDERON GUAYARA**, identificada con C.C 28.637.161; así como la desvinculación como tercero civilmente responsable a la compañía de seguros **EQUIDAD SEGUROS**, identificada con Nit 860028415-5, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011.

En consecuencia, con la acotación anterior, tratándose de determinar la Responsabilidad Fiscal, considérese oportuno *“lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000 ARTÍCULO 5º. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores”*.

Dentro de este contexto normativo, para el caso en concreto ha de entenderse entonces que el daño patrimonial al Estado, conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y en virtud del hallazgo fiscal por parte del grupo auditor, La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal resultó competente para adelantar el respectivo proceso de Responsabilidad Fiscal, en pro de garantizar la correcta y legal utilización de los Fondos Públicos.

Sin embargo, se logró evaluar y analizar por parte de La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, oficios remitidos por parte de la señora **NURY MARCELA CALDERON GUAYARA**, en su calidad de representante legal de la entidad **CUERPO DE BOMBEROS**, con *“soportes que evidencian el pago de un valor de \$12.348.750, los cuales corresponden al valor de las estampillas dejadas de cobrar en los contratos de prestación de servicios No 081 de febrero 18 de 2021, y contrato No 137 de enero 22 de 2022, suma esta que corresponde al valor del hallazgo No 024 del 11 de abril de 2023”*

Junto con la autorización por parte de la representante legal del **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS** para realizar el descuento por parte de Secretaria de Hacienda municipal de Coello – Tolima, respecto del hallazgo de la Contraloría Tolima – Convenio 118 de 2023 y la certificación expedida por Secretaria de Hacienda donde se deja constancia de lo siguiente:

*“Que el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE COELLO TOLIMA Identificado con el Nit. 900.475.189-6, mediante oficio radicado el 14 de abril*

de 2023 con el No. 1408, autorizó a la Secretaria de Hacienda Municipal descontar de los pagos que se realicen al Convenio 118 de 2023, la suma de \$12.348.750 para cubrir el valor del hallazgo registrado por la Contraloría Departamental del Tolima mediante el informe definitivo de la actuación especial de fiscalización.

Que, revisada la base de datos contable y presupuestal de la entidad territorial, se pudo evidenciar que mediante el Comprobante de Egreso No. EG1-2023000006, se realizó pago de anticipo al CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE COELLO TOLIMA identificado con el Nit. 900.475.189-6 por valor de \$33.000.000 de los cuales se descontaron la suma de \$2.000.000 para cubrir el valor del hallazgo registrado por la Contraloría Departamental del Tolima mediante el informe definitivo de la actuación especial de fiscalización.

Que, revisada la base de datos contable y presupuestal de la entidad territorial, se pudo evidenciar que mediante la Obligación Presupuestal No. OB1-2023000533, se realizó pago al CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE COELLO TOLIMA identificado con el Nit. 900.475.189-6 por valor de \$70.000.000 de los cuales se descontaron la suma de \$10.348.750 para cubrir el valor del hallazgo registrado por la Contraloría Departamental del Tolima mediante el informe definitivo de la actuación especial de fiscalización.

Que de acuerdo a lo anterior el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE COELLO TOLIMA identificado con el Nit. 900.475.189-6 cubrió el valor del hallazgo registrado por la Contraloría Departamental del Tolima mediante el informe definitivo de la actuación especial de fiscalización, lo que lo pone a Paz y Salvo por dicho concepto."

En virtud de lo dispuesto anteriormente, se logró concluir que de conformidad con el material probatorio obrante dentro del plenario y el estudio integral de los documentos de acuerdo con las reglas de la sana crítica y persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000. La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, encuentra acreditado lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2021 por medio del cual se establece la: "procedencia de la cesación de la acción fiscal. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción **cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado** o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada."; y en consecuencia, de acuerdo a los comprobantes de Egreso N° EG1 2023000006, la obligación presupuestal N° OB1 2023000533, junto con los comprobantes de pago que queda demostrado el resarcimiento patrimonial.

## V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal verbal **No. 112-051-2023**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar Encargada de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

**"ARTICULO 18. GRADO DE CONSULTA. ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA.** Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

*Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."*

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

*"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.*

*De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende, no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.*

*La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.*

*El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"*

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al archivo del proceso de responsabilidad fiscal por configurarse la cesación de la acción fiscal debido al resarcimiento integral del daño, es oportuno traer a colación lo consagrado en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, que en su tenor literal reza:

**"ARTÍCULO 111. PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL.** <Ver Notas del Editor> *En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando cese haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad."*

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia; además de observar lo previsto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios que estructuran los elementos de la responsabilidad fiscal, como es: *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño Patrimonial al Estado, un nexo causal entre los dos elementos anteriores; que solo al reunirse estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad de tipo fiscal.*

Con fundamento en los anteriores presupuestos legales y jurisprudenciales, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad de la decisión tomada en la Audiencia de Descargos Proceso Verbal de Responsabilidad Fiscal el día 11 de octubre de 2023 en el Proceso de Responsabilidad Fiscal con Rad. 112-051-2023, registrada en el Acta

Audiencia de Descargos del Proceso Verbal, dentro de la cual se ordenó cesar la acción fiscal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011.

Observa el Despacho de la Contralora Auxiliar Encargada de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de responsabilidad fiscal se enmarca en el presunto daño ocasionado en lo señalado en el hallazgo fiscal N°024 del 24 de abril de 2023, por medio del cual se evidenció una presunta irregularidad frente a los contratos de prestación de servicio N°134 de 2020, N°081 de 2021 y N°137 de 2022, el cual consecuentemente expuso el presunto detrimento por un valor de doce millones trecientos cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta pesos (\$12.348.750 M/CTE)

En virtud a lo anterior y con fundamento en las pruebas obrantes en el expediente, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió el Auto de Apertura e Imputación de Responsabilidad Fiscal No. 007 del catorce (14) de agosto de 2023 obrante a folios 19-27 del expediente, ante el **MUNICIPIO DE COELLO – TOLIMA**, identificada con Nit 800.100.051-7, en contra de las siguientes personas: **EVELIO CARO CANIZALES**, identificado con C.C 93.129.767, en su condición de Alcalde del municipio de Coello y ordenador del gasto del citado municipio, el señor **JOSE ARCESIO VARGAS BENITEZ**, identificado con C.C 1.109.264.298, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura – Supervisor de los contratos de prestación de servicios (Contrato N°081 de 2021 y Contrato N°137 del 28 de enero de 2022), la entidad **CUERPO DE BOMBEROS**, identificado con Nit 900.475.189-6, representada legalmente por **NURY MARCELA CALDERON GUAYARA**, identificada con C.C 28.637.161 y por último con vinculación como tercero civilmente responsable a la compañía de seguros **EQUIDAD SEGUROS**, identificada con Nit 860028415-5. Adicionalmente dentro del precitado Auto N°007 se citó a los implicados para Audiencia Pública de Descargos de forma virtual el día 5 de septiembre de 2023 a las 9:00am.

Seguidamente, al Auto de Apertura e Imputación de Responsabilidad Fiscal No. 007 se le hizo envío de las comunicaciones de citación para la notificación personal a todos implicados vista a folio 29 al 38 para que en el término de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la comunicación comparecieran para notificarse, tal y como consta a través de la empresa DIGICOM; sin embargo, ante la ausencia por parte de los implicados, se llevó a cabo la comunicación de notificación por Aviso del precitado Auto de Apertura para los señores: **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIO** (folio39-40), **EVELIO CARO CANIZALEZ** (folio41-42), **JOSE ARCESIO VARGAS BENITEZ** (folio43-44) y la compañía de seguros **LA EQUIDAD** (folio45-46).

Ahora bien, el 4 de septiembre de 2023 la señora **NURY MARCELA CALDERON GUAYARA**, en su calidad de representante legal del **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS**, solicitó aplazamiento de la Audiencia de Descargos para el 5 de septiembre de 2023 a las 9:00am por motivos médicos. (folio47). De igual manera, el mismo día, el señor **EVELIO CARO CANIZALEZ**, allegó solicitud de reprogramación de Audiencia de Descargos vista a folio 48 al 50.

Por consiguiente, el 4 de septiembre de 2023 la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal a través de oficio CDT-RS-2023-00005508, informó a los implicados de la reprogramación de la Audiencia de Descargos para el día 4 de octubre de 2023 a las 9:00am. (folio64)

A su turno, el 10 de octubre de 2023 la señora **NURY MARCELA CALDERON GUAYARA**, en su calidad de representante legal del **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS**, allegó soportes de pago y certificación expedida por Secretaria de Hacienda del municipio de Coello, junto con otros anexos, solicitando la cesación de la acción fiscal. (folio65-71)

Por otro lado, el apoderado de la compañía de seguros EQUIDAD allegó sustitución de poder a la **Dra. KARLA ELIZABETH PEÑA LIZARAZO**, identificada con C.C 1.019.074.186 y tarjeta profesional N°333.435, junto con sus anexos visto a folio 72 a 81.

Así mismo, el señor **EVELIO CARO CANIZALES**, identificado con C.C 93.129.767, en su condición de Alcalde del municipio de Coello y ordenador del gasto del citado municipio, allegó poder especial otorgado a su abogado el **Dr. CARLOS ALBERTOS RUIZ CASTIBLANCO**, identificado con C.C 1.109.002.567 y tarjeta profesional N°343.861. (folio82)

Dentro de este contexto, el 11 de octubre de 2023 sienta las 9:00am se instaló Audiencia de Descargos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 1474 de 2011, con la finalidad de que los sujetos procesales objeto de investigación puedan intervenir con el

cumplimiento de todas las garantías procesales visto a folio 86 en CD, junto con el registro del Acta de Audiencia de Descargos del Proceso Verbal (folio83-85), por medio de la cual se discrimina cada ítem desarrollado en la Audiencia de la siguiente manera:

1. Instalación
2. Presentación de las partes
3. Reconocimiento de personería jurídica
4. Recuento de antecedentes
5. Decisión
6. Resuelve

En mérito de lo expuesto dentro del desarrollo de la Audiencia, La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, resolvió proferir Auto de Cesación de la acción fiscal adelantando ante el **MUNICIPIO DE COELLO – TOLIMA**, identificada con Nit 800.100.051-7, en contra de las siguientes personas: **EVELIO CARO CANIZALES**, identificado con C.C 93.129.767, en su condición de Alcalde del municipio de Coello y ordenador del gasto del citado municipio, el señor **JOSE ARCESIO VARGAS BENITEZ**, identificado con C.C 1.109.264.298, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura – Supervisor de los contratos de prestación de servicios (Contrato N°081 de 2021 y Contrato N°137 del 28 de enero de 2022), la entidad **CUERPO DE BOMBEROS**, identificado con Nit 900.475.189-6, representada legalmente por **NURY MARCELA CALDERON GUAYARA**, identificada con C.C 28.637.161, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, al encontrar resarcido el daño con el pago de la suma estimada como el daño de este proceso.

En este sentido, a toda luz se deslumbra por parte de este Despacho que en primera medida la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal dentro de su competencia y función de protección de la correcta y legal utilización de los Fondos Públicos, notifico y comunico a todos los implicados de la expedición del Auto de Apertura e Imputación del Proceso de Responsabilidad Fiscal Verbal No. 007 del catorce (14) de agosto de 2023 (folio 12-27) y de la Audiencia de Descargos realizada el 11 de octubre de 2023 (folio83-85 y en CD vista a folio 86), lo cual evidencia un cumplimiento procesal dentro del trámite de la acción fiscal que garantiza a todas las partes la oportunidad de ejercer su derecho de defensa haciéndose parte dentro del desarrollo del proceso verbal y adjuntando al mismo los documentos y elementos que a su consideración procesal fueran oportunos e idóneos.

Es así entonces como la efectividad del derecho de defensa de los implicados se vio reflejado con la interposición de las solicitudes de aplazamiento de la Audiencia de Descargos por parte de la señora **NURY MARCELA CALDERON GUAYARA** (folio47) y el señor **EVELIO CARO CANIZALEZ** (folio49-50), junto con la radicación del soporte de pago del daño resarcido junto con sus demás anexos, radicado por parte de la señora **NURY MARCELA CALDERON GUAYARA**, en su calidad de representante legal del **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS** (folio65-71), evidenciándose así que las actuaciones adelantas hasta el momento por la Entidad se habían surtido con las garantías procesal legalmente establecidas.

Dentro de este contexto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal ante el análisis y estudio previo del acervo probatorio obrante dentro del presente proceso, encontró soporte suficiente que respalda la tipicidad de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1474 **"procedencia de la cesación de la acción fiscal. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada."**

Lo anterior, de acuerdo al "oficio remitido por Nury Marcela Calderón Guayara, en condición de Representante legal del cuerpo de Bomberos del municipio de Coello Tolima, y allega los soportes que evidencian el pago de un valor de \$12.348.750, los cuales corresponden al valor de las estampillas dejadas de cobrar en los contratos de prestación de servicios No 081 de febrero 18 de 2021, y contrato No 137 de enero 22 de 2022, suma esta que corresponde al valor del hallazgo No 024 del 11 de abril de 2023"

Es decir, que ante dichos soportes de pago como lo son: Certificación de Secretaria de Hacienda del municipio de Coello (folio66), la Obligación Presupuestal N°OB1 2023000533 (folio67), Pantallazo de información de pago (folio68), Autorización para descuentos de hallazgo contraloría – Convenio 118 de 2023 (folio69), Comprobante de Egreso N° EG1 2023000006 (folio70) y pantallazo de información de pago (folio71), se encuentra soporte

del resarcimiento patrimonial por el valor del daño encontrado por el equipo auditor en el hallazgo fiscal N°024 de 2023.

Concluye entonces este despacho que, conforme al material probatorio allegado al plenario, es claro que el dinero o suma cuantificada como daño, fue resarcido por la señora **NURY MARCELA CALDERON GUAYARA**, en su calidad de representante legal del **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS**; en ese sentido será menester mencionar que no habría razón alguna para continuar con el trámite de un proceso de responsabilidad fiscal, es decir surtiendo las demás etapas, cuando aquel tiene como propósito reparar un daño patrimonial.

En concordancia con lo dispuesto anteriormente, el presente Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustado a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y, en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal verbal se encuentra resarcido en su totalidad, tal como se evidencia en el material probatorio obrante dentro del presente proceso.

Por último, es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad verbal objeto de estudio, desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal a los investigados se les garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho, encontrando dentro del expediente: las respectivas comunicaciones para la notificación personal y notificaciones por aviso del Auto de Apertura e Imputación del Proceso de Responsabilidad Fiscal Verbal N°007; actuaciones procesales adelantadas en debida forma, garantizando los principios de publicidad y defensa de los investigados.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará en todas sus partes la decisión tomada en la Audiencia de Descargos Proceso Verbal de Responsabilidad Fiscal el día 11 de octubre de 2023 en el Proceso de Responsabilidad Fiscal, registrada en el Acta Audiencia de Descargos del Proceso Verbal, adelantado ante el **MUNICIPIO DE COELLO – TOLIMA**, mediante la cual se declaró probada la tipicidad de lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 que conllevó a la cesación de la Acción Fiscal por el resarcimiento integral del daño proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-051-2023.

Por último, se advierte que en el evento que aparezcan o se aporten nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño al erario del Estado o la responsabilidad del Gestor Fiscal o se demuestre que la decisión se basó en pruebas falsas; se procederá a la reapertura del proceso, de conformidad al artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar Encargada de la Contraloría Departamental del Tolima,

## **R E S U E L V E:**

### **ARTÍCULO PRIMERO:**

**CONFIRMAR** en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en la Audiencia de Descargos Proceso Verbal de Responsabilidad Fiscal el día 11 de octubre de 2023 en el Proceso de Responsabilidad Fiscal con Rad. 112-051-2023, registrada en el Acta Audiencia de Descargos del Proceso Verbal, ante el **MUNICIPIO DE COELLO – TOLIMA**, identificada con Nit 800.100.051-7, en contra de las siguientes personas: **EVELIO CARO CANIZALES**, identificado con C.C 93.129.767, en su condición de Alcalde del municipio de Coello y ordenador del gasto del citado municipio, el señor **JOSE ARCESIO VARGAS BENITEZ**, identificado con C.C 1.109.264.298, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura – Supervisor de los contratos de prestación de servicios (Contrato N°081 de 2021 y Contrato N°137 del 28 de enero de 2022), la entidad **CUERPO DE BOMBEROS**, identificado con Nit 900.475.189-6, representada legalmente por **NURY MARCELA CALDERON GUAYARA**, identificada con C.C

28.637.161 y la desvinculación como tercero civilmente responsable a la compañía de seguros **EQUIDAD SEGUROS S.A**, identificada con Nit 860028415-5; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 y las consideraciones expuestas en la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **Notificar** por **ESTADO** y por Secretaria General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 al **MUNICIPIO DE COELLO – TOLIMA**, identificada con Nit 800.100.051-7, el señor **EVELIO CARO CANIZALES**, identificado con C.C 93.129.767, en su condición de Alcalde del municipio de Coello y ordenador del gasto del citado municipio, a su apoderado el **Dr. CARLOS ALBERTO RUIZ CASTIBLANCO**, identificado con C.C 1.109.002.567 y tarjeta profesional N°343.861, el señor **JOSE ARCESIO VARGAS BENITEZ**, identificado con C.C 1.109.264.298, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura – Supervisor de los contratos de prestación de servicios (Contrato N°081 de 2021 y Contrato N°137 del 28 de enero de 2022), la entidad **CUERPO DE BOMBEROS**, identificado con Nit 900.475.189-6, representada legalmente por **NURY MARCELA CALDERON GUAYARA**, identificada con C.C 28.637.161, la compañía de seguros **EQUIDAD SEGUROS S.A**, identificada con Nit 860028415-5.

**ARTÍCULO TERCERO:** En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ (E)**  
Contralora Auxiliar

*Proyectó: Valeria María Gómez Gaitán.*  
*ABOGADA CONTRATISTA*